

SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

[Handwritten signature]
OMB/HLF/HMT/GOM/SJA

Aprueba Modificación de Convenio para la Entrega de Ayudas Técnicas, que indica.

RES EXENTA: N° 7315

SANTIAGO, 28 de diciembre de 2012.

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.422, sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad; el Decreto N° 128, de 2010, del Ministerio de Planificación que nombra Directora Nacional de SENADIS; la Ley N° 20.557 de Presupuestos para el sector público, correspondiente al año 2012; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República sobre exención del Trámite de Toma de Razón y los antecedentes adjuntos.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE** la modificación de Convenio para la Entrega de Ayudas Técnicas suscrito entre el Servicio Nacional de la Discapacidad y el Sanatorio Marítimo San Juan de Dios, con fecha 26 de diciembre de 2012, cuyo texto se adjunta a la presente resolución y se entiende formar parte integrante de la misma.
2. **IMPÚTESE** el gasto que demande la modificación del Convenio indicado al Subtítulo 24, ítem 01 y asignación 584, del presupuesto vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

[Handwritten signature of Maria Ximena Rivas Asenjo]
MARIA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional

MODIFICACIÓN
CONVENIO PARA LA ENTREGA DE AYUDAS TÉCNICAS
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD
CON
SANATORIO MARÍTIMO SAN JUAN DE DIOS

En Santiago, a 26 de diciembre de 2012, el SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD, rol único tributario N° 72.576.700-5, representado por su Directora Nacional, doña María Ximena Rivas Asenjo, cedula nacional de identidad número [REDACTED] ambos domiciliados en Miraflores N°222, Piso 8°, comuna de Santiago, Región Metropolitana, por una parte, en adelante SENADIS; y por la otra, el Sanatorio Marítimo San Juan de Dios, rol único tributario N° 82.369.500-4, representada legalmente por el Superior de la Comunidad. El Rvdo. Fr. Nivaldo Eugenio Hernández Díaz, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Av. Atlántico N°4050 Tercer Sector de Gómez Carreño, comuna de Viña del Mar, V Región, en adelante la ORGANIZACIÓN, han acordado lo siguiente:

TENIENDO PRESENTE:

1° Que, con fecha 5 de diciembre de 2011, las partes suscribieron un convenio para la entrega de ayudas técnicas, aprobado por Resolución Exenta N°6268, de fecha 27 de diciembre de 2011 del Servicio Nacional de la Discapacidad, por el cual SENADIS se obligó a entregar a la ORGANIZACIÓN las ayudas técnicas indicadas en la cláusula primera de dicho acuerdo de voluntades.

2° Que, el Jefe del Departamento de Tecnologías Asistivas y Servicios de Apoyo de SENADIS, solicitó modificación del presente convenio, informando que por razones de carácter administrativo interno de este Servicio, el gasto para la adquisición de las ayudas técnicas comprometidas no se ajusta al presupuesto primitivamente destinado, por lo que resulta más eficiente, en esta oportunidad y en forma excepcional, transferir dicha suma imputándola al ítem presupuestario correspondiente, a fin de que sea la ORGANIZACIÓN quien adquiera las ayudas técnicas directamente.

SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Por el presente instrumento las partes acuerdan modificar la cláusula primera del referido convenio para la entrega de ayudas técnicas en el sentido de reemplazar el párrafo primero por el siguiente:

“PRIMERO: Por este acto, el Servicio Nacional de la Discapacidad se obliga a transferir a la ORGANIZACIÓN, la suma de \$20.000.000 (veinte millones de pesos), destinados a financiar la compra de las siguientes ayudas técnicas:”

Asimismo, acuerdan agregar después del cuadro, lo siguiente:



“La suma que por este acto se transfiere corresponde al total del monto asignado al efecto, entregado por una sola vez y con el único destino que en este instrumento se establece.

Para el caso que la ORGANIZACIÓN requiriera gastar una suma mayor por concepto de la adquisición de las ayudas técnicas, financiadas en este acto por SENADIS, el pago de la diferencia no financiada será asumido exclusivamente por la ORGANIZACIÓN, a su cargo.

Si los costos efectivos de alguna o todas las ayudas técnicas, fueran inferiores a lo transferido, la ORGANIZACIÓN deberá restituir la diferencia de los fondos no utilizados a SENADIS, conjuntamente con la rendición de cuentas.”

SEGUNDO: Las partes acuerdan agregar las siguientes cláusulas, para lo cual la primitiva cláusula octava pasará a ser la actual cláusula décima segunda, intercalándose las siguientes:

“OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. Se consideran causales de incumplimiento grave del presente convenio, por parte de la ORGANIZACIÓN:

- 1) Destinar los dineros transferidos a un fin que no corresponda a lo acordado.
- 2) Utilizar fraudulentamente los dineros transferidos por SENADIS.
- 3) Suspender o paralizar la adquisición sin aviso previo.
- 4) No rendir cuenta oportunamente, de los gastos asociados a la adquisición de los recursos.
- 5) Adulterar la documentación que sirva de respaldo a las rendiciones de cuentas,
- 6) Falta de financiamiento de los eventuales gastos adicionales de la ejecución del convenio, que excedan a los otorgados en este acto.
- 7) No acatar las disposiciones de la Contraloría General de la República, si proceden, relativa a la rendición de cuentas y a la fiscalización del presente convenio.
- 8) El incumplimiento de cualquier otra obligación que la ORGANIZACIÓN mantenga con SENADIS.

NOVENA: RENDICIÓN DE CUENTAS. La ORGANIZACIÓN deberá rendir cuenta de los gastos, a más tardar el día 30 de abril de 2013; la cual deberá ser remitida a la Dirección Regional de SENADIS, respectiva. La rendición de los gastos se ajustará en todas sus partes a lo dispuesto en la Resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, y sus posteriores modificaciones.

La cuenta de gastos será examinada por SENADIS. Si se aprueba totalmente, se suscribirá una carta de cierre, que será enviada a la ORGANIZACIÓN, por medio de carta certificada dirigida al domicilio registrado en este convenio, en la que se constatará que

la rendición de cuentas fue aprobada en todas sus partes. SENADIS rechazará aquellos gastos que sean realizados por la ORGANIZACIÓN, de no estar relacionados con el cumplimiento del objeto del convenio, o que no puedan ser respaldados contablemente con documentación auténtica y en las condiciones exigidas por SENADIS.

Si transcurren cuarenta y cinco días después de la rendición de cuentas de gastos por parte de la ORGANIZACIÓN, sin que SENADIS se pronuncie sobre la misma, se entenderá que la cuenta fue aprobada totalmente. Si SENADIS formula objeciones dentro de plazo, la ORGANIZACIÓN tendrá el plazo de treinta días corridos para subsanar lo objetado.

DÉCIMO: FISCALIZACIÓN DE CONTRALORÍA. Se deja constancia que los fondos que SENADIS transfiere por este Convenio, son públicos. En atención a lo anterior, y en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°19.862, la ORGANIZACIÓN señala que se ha inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos del Servicio Nacional de la Discapacidad, en conformidad a dicha ley, antes de la recepción de los fondos, y que mantendrá actualizados todos sus antecedentes para ser puestos a disposición de la Contraloría General de la República, debiendo acatar lo que ella disponga en ejercicio de sus atribuciones.

DÉCIMO PRIMERO: OBLIGACIÓN DE RESTITUIR LOS FONDOS. La ORGANIZACIÓN deberá restituir a SENADIS los fondos que se entregan en virtud del presente convenio, en los siguientes casos:

A) Restitución total: En los casos de incumplimiento previstos en la cláusula octava que antecede.

B) Restitución parcial:

- Si se hubiera incurrido en gastos menores de los contemplados en el presente convenio, por cualquier motivo.
- En caso de haberse rendido cuentas y que ellas hayan sido parcialmente aprobadas por el SENADIS, la ORGANIZACIÓN deberá subsanar lo objetado. Si ello no ocurre, por cualquier motivo, dentro del plazo otorgado para el efecto, deberá restituirse la totalidad del monto objetado.

Para todos los efectos legales, se entenderá que la obligación de restituir los fondos, es actualmente exigible después de expirado el último día para rendir la cuenta o subsanar las objeciones que hubiera formulado el SENADIS. La liquidación de la misma será practicada por el SENADIS, en conformidad a su normativa interna de funcionamiento.”

TERCERO: Los recursos se transferirán dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha del acto administrativo de SENADIS que apruebe la presente modificación. Se depositarán en la cuenta corriente N°022-01-28132-1 que la ORGANIZACIÓN mantiene en el Banco Santander. Para todos los efectos legales, bastará con el documento de depósito bancario para probar la transferencia efectuada.



Se debe tener presente que, con el fin de evitar perjuicios o retardos, la ORGANIZACIÓN podrá realizar gastos asociados a su ejecución a partir del décimo primer día hábil siguiente a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo de voluntades

CUARTO: Las demás estipulaciones del convenio suscrito por las partes con fecha 5 de diciembre de 2011 mantienen plena vigencia en todo lo no modificado por el presente acuerdo de las partes.


QUINTO: Con el objeto de asegurar el fiel, total y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por la ORGANIZACIÓN, en virtud de la presente modificación, la ORGANIZACIÓN entrega en este acto, al SENADIS, a cuyo nombre recibe a su entera satisfacción su Directora Nacional, una garantía consistente en vale vista a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, equivalente al 10% de la suma total aprobada para la presente transferencia, ascendiente a **\$2.000.000 (dos millones de pesos)**, documento extendido a nombre del Servicio Nacional de la Discapacidad, con vigencia hasta el 1 de julio de 2013.

SEXTO: La personería de doña María Ximena Rivas Asenjo, para representar a SENADIS, consta en Decreto N°128 de 2010 del Ministerio de Planificación. Por su parte, la personería del Rvdo. Fr. Nivaldo Eugenio Hernández Díaz, para representar a la ORGANIZACIÓN, consta en documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes.

La presente modificación de convenio se firma en dos ejemplares de igual tenor quedando uno en poder de cada una de las partes.



MARÍA XIMENA RIVAS ASENJO
Directora Nacional
Servicio Nacional de la Discapacidad



**RVDO. FR. NIVALDO EUGENIO
HERNÁNDEZ DIAZ**
Representante legal
ORGANIZACIÓN



OMB/HLF//HTM/GCM/SJA